



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria III



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-III No. 0015-2021

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria III, del 20 de abril de 2021.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”*;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria III



del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)*”;
- Que,** el artículo 5 de la LOES, determina; *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)*”;
- Que,** los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)* c) *La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)*”;
- Que,** el artículo 166 de la LOES expresa: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)*”;
- Que,** el artículo 169 literales n) y r) de la LOES, determina: *“Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta ley: (...)* n) *Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...)* r) *Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley*”;
- Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)*”;



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria III



- Que**, en virtud de lo que dispone el Art. 19, numerales 13 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas: *“13. Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”*.
- Que**, a través de Resolución RPC-SE-03-N° 046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-N° 056-2020 y RPC-SO-012-N° 238-2020, de 30 de abril de 2020 y 06 de mayo de 2020, respectivamente;
- Que**, la Universidad Estatal Amazónica requiere contar con normativa interna que regule las actividades académicas de las carreras de grado en la modalidad en línea y virtual empleando herramientas pedagógicas, acorde a la realidad que vive nuestro País por la crisis sanitaria a consecuencia de la pandemia provocada por el COVID 19.
- Que**, mediante Oficio Nro. UEA-VACD-2021-0009-OFI de fecha 20 de abril de 2021 suscrito por la Dra. Esthela María San Andrés Las Vicerrectora Académica de la Universidad Estatal Amazónica, solicita al Dr. David Sancho Aguilera Rector de la UEA y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario se ratifique la vigencia del Instructivo “Especial para el desarrollo de las actividades académicas de las carreras de grado en la modalidad presencial empleando herramientas pedagógicas utilizadas en educación modalidad en línea y virtual en la Universidad Estatal Amazónica” mismo que fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario en la sesión Extraordinaria efectuada el 13 de mayo de 2020, con resolución No. UEA-106-2020; en virtud que hasta el momento continuamos con la emergencia sanitaria.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria III



Que, mediante Memorando Nro. UEA-REC-2021-0155-MEM de fecha 20 de abril de 2021 suscrito por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la UEA en el que indica: Por medio del presente dispongo a Usted se sirva incluir los siguientes puntos en el orden del día de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario a realizarse el día martes 20 de abril de 2021. “(...) *Conocimiento y ratificación de la vigencia del Instructivo “Especial para el desarrollo de las actividades académicas de las carreras de grado en la modalidad presencial empleando herramientas pedagógicas utilizadas en educación modalidad en línea y virtual en la Universidad Estatal Amazónica” solicitado por la Dra. Esthela San Andrés Vicerrectora Académica de la UEA, mediante memorando Nro. UEA-VACD-2021-0009-OFI, de 20 de abril de 2021.*”

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en uso de las atribuciones que le confiere, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y Ratificar la Vigencia del Instructivo **ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LAS CARRERAS DE GRADO EN LA MODALIDAD PRESENCIAL EMPLEANDO HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS UTILIZADAS EN EDUCACIÓN MODALIDAD EN LÍNEA Y VIRTUAL** en la Universidad Estatal Amazónica.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Notificar a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano, para que dentro de sus competencias realicen las gestiones concernientes al cumplimiento del presente instrumento.

SEGUNDA.- Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y un (21) días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria III



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. Sancho'.

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'C. Manosalvas'.

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.

